

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	<b>CONFLICTO DE COMPETENCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>050013103-008-2023-00247-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.</b>
<b>Demandado</b>	<b>BERNARDO ECHAVARRÍA SALAZAR</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>664</b>
<b>Asunto</b>	<b>Define conflicto de competencia.</b>

Procede el Despacho a resolver el conflicto negativo de competencia surgido entre el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal- Medellín y Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo- Medellín, con ocasión del conocimiento de la demanda con la cual se pretende la restitución de Bien Inmueble Arrendado, al considerar ambos juzgados que carecían de competencia para conocer de la misma, por lo que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo- Medellín, propuso el conflicto de competencia.

### ANTECEDENTES

Inicialmente, la citada demanda, fue repartida al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, quien mediante auto del 19 de abril de 2023, la rechazó por competencia y ordenó remitirla al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal- Medellín, a quien consideró era el competente para conocerla, en razón a que el inmueble objeto de la restitución se encuentra ubicado en la Carrera 99 # 65-265 Urbanización Luna del Campo, vereda Pajarito del Corregimiento de San Cristóbal en Medellín; jurisdicción territorial que corresponde al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal- Medellín, conforme al Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, que redefinió las zonas que atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; aunado a lo anterior, que el asunto es de mínima cuantía y de única instancia, de conformidad con los artículos 26 numeral 6, 28 numeral 7 y 384 numeral 9 del CGP.

A su vez, el juzgado receptor de la demanda, es decir, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal- Medellín, mediante auto del 10 de mayo de 2023, rechazó la demanda por competencia, y ordenó remitirla al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo- Medellín, por considerar, que "A la luz de lo previsto en el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la cobertura del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con sede en San Cristóbal es además del mismo corregimiento y sus veredas, conoce de los procesos originados en la comuna 6 doce de octubre. De conformidad con el mismo ACUERDO

*CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la obertura del Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo Medellín, se circunscribe a la comuna 7, entre otros barrios, al BARRIO PAJARITO, zona urbana del que también hace parte su área de expansión denominada área de expansión pajarito. Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo a que el domicilio del demandado, está ubicado en la Carrera 99 # 65 – 265, perteneciente a la comuna 7 área de expansión pajarito, según información suministrada por el visor geográfico mapgis, este despacho no es el competente para conocer de ella.” ...” Y si bien, el demandante señala que la dirección se ubica en la vereda pajarito, la ubicación en mapgis, señala que se ubica en el Barrio Pajarito de la comuna 7 de esta ciudad. ....”.*

Mediante auto del 30 de mayo de 2023, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo- Medellín, a su vez, se declaró incompetente para conocer de la misma; adujo que el inmueble está ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal y no en la Comuna 7 Robledo, y que el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, asignó al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con sede en la Casa de Justicia de Robledo, el conocimiento de los asuntos de la comuna 7.

Por lo anterior rechazó la demanda y propuso el conflicto de competencia ante el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal Medellín, que ahora nos ocupa.

Para decidir el despacho hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que es competente esta Judicatura para dirimir el conflicto de competencia suscitado entre los citados juzgados, con ocasión del conocimiento de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 139 del CGP; asunto en el cual, concretamente no está en discusión quién es el competente para conocerlo, pues los mismos juzgados involucrados, aceptan que ambos son competentes en razón al factor cuantía y territorial; siendo el punto neurálgico, a cuál de ellos le corresponde asumir el conocimiento, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble objeto de restitución; pues para el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal- Medellín, la dirección de ubicación del inmueble, esto es, CARRERA 99 NUMERO 65-265 APARTAMENTO 2206 URBANIZACION LUNA DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, pertenece a la comuna 7 área de expansión pajarito, que se ubica en el Barrio Pajarito de esa comuna; mientras que para el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo- Medellín, el inmueble está ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal y no en la Comuna 7.

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, *“por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”, a través del cual definió la circunscripción territorial de dichos despachos judiciales...*”, asignó la competencia de los dos Despachos en conflicto de la siguiente manera:

**Juzgado Séptimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De San Cristóbal:**

Tiene competencia territorial en la cabecera municipal del corregimiento de San Cristóbal y sus veredas; así como en la comuna 6 (Doce de octubre), corregimiento conformado por las veredas:

1. Naranjal
2. Pedregal Alto-Pedregal Bajo
3. Las Playas
4. La Cuchilla
5. El Carmelo
6. La ilusión
7. El Yolombo
8. El Uvito
9. La Loma
- 10.El Patio
- 11.El Llano
- 12.El Picacho
- 13.La Palma
- 14.Boquerón
- 15.Travesias-Travesias La Cumbre
- 16.Pajarito
- 17.San José de la Montana

Y la comuna 6 la integran los barrios:

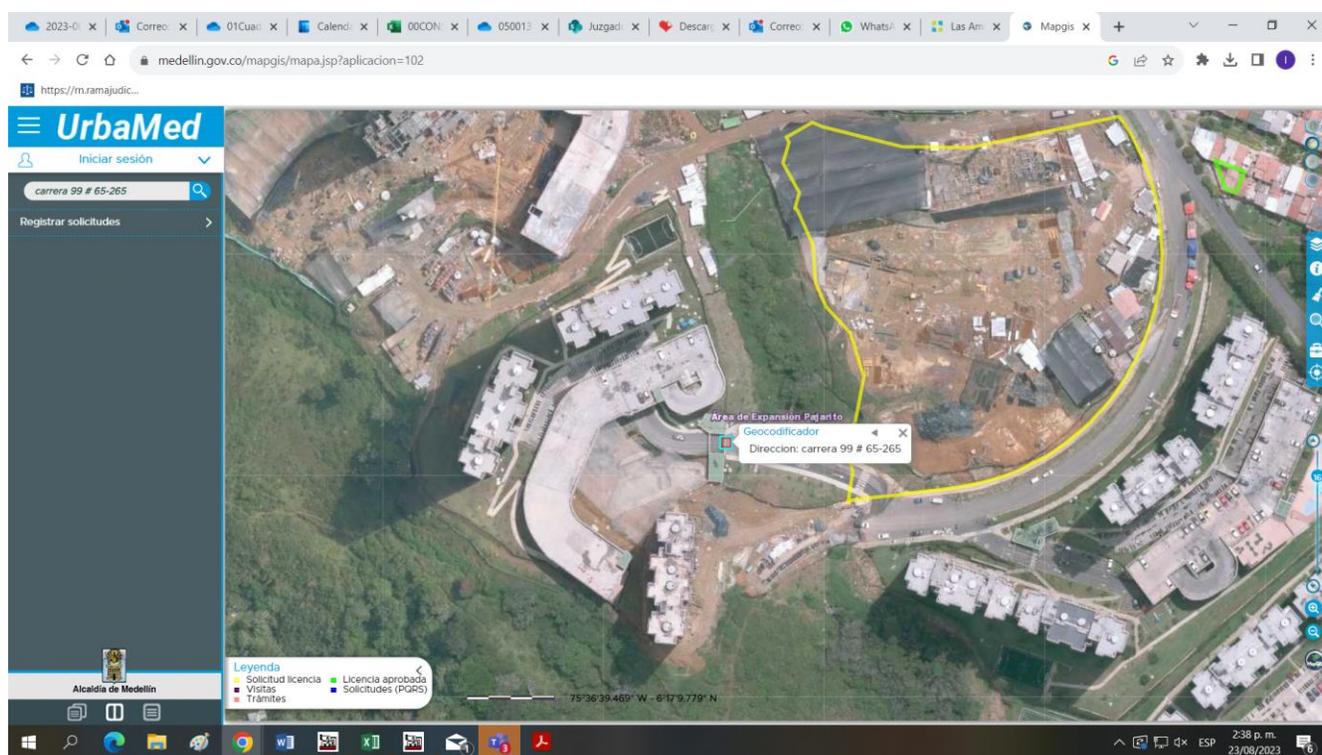
1. Santander
2. Doce de Octubre No.1
3. Doce de Octubre No.2
4. Pedregal
5. La Esperanza
6. San Martin de Porres
7. Kennedy
8. Picacho
9. Picachito
- 10.Mirador del 12
- 11.Progreso N° 2
- 12.El Triunfo

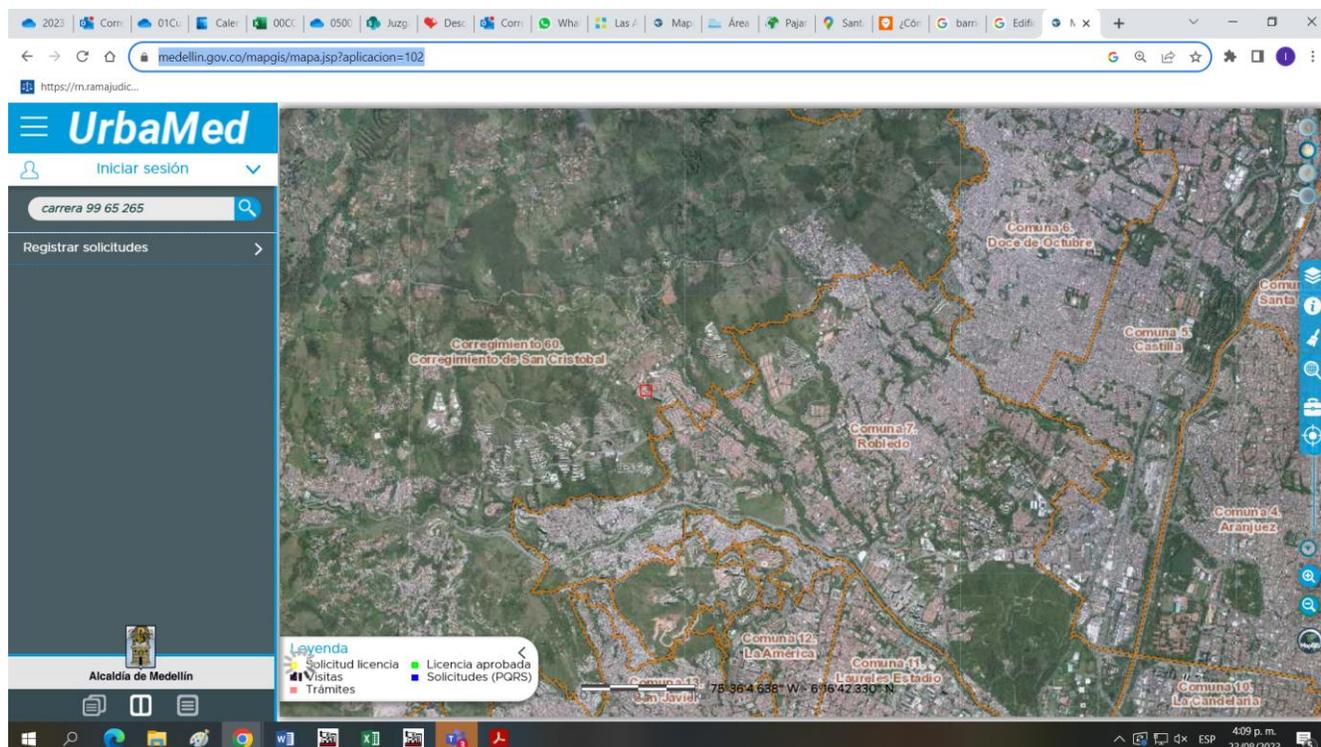
Y por su parte el **Juzgado Octavo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Robledo**, tiene competencia territorial en la Comuna 7, comuna que está integrada por los barrios:

1. Cerro
2. San German
3. Pилanca
4. Bosque de San Pablo
5. Altamira
6. Córdoba
7. López de Mesa

8. El Diamante
9. Aures No.1
10. Aures No.2
11. Bello Horizonte
12. Villa Flora
13. Palenque
14. Robledo
15. Cucaracho
16. Fuente Clara
17. Santa Margarita
18. Olaya Herrera
19. Pajarito
20. Monteclaro
21. Nueva Villa de la Iguana

Según la búsqueda realizada por el Despacho, se pudo constatar en la página mappgis, que la dirección carrera 99 # 65-265, corresponde al área de expansión pajarito, tal como se visualiza en la primera de las imágenes que siguen; al igual que se visualiza, que ésta es decir, el área de expansión pajarito, corresponde al corregimiento de San Cristóbal (segunda imagen), sin que exista prueba documental, ni tampoco que se haya podido corroborar a través de estas páginas de búsqueda que proporciona el Municipio de Medellín, que lo afirmado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respecto que dicha área de expansión pajarito, pertenezca a la comuna 7; por lo que comparte este Despacho, los argumentos expuestos por el Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo-Medellín, respecto a que el inmueble se encuentra ubicado en el Corregimiento de San Cristóbal, por lo que conforme a la normatividad expuesta, el competente para conocer de la demanda, es el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.





En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal – Medellín es el competente para asumir el conocimiento de la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** en contra de **BERNARDO ECHAVARRÍA SALAZAR**

**SEGUNDO:** Se ordena remitir el expediente a dicho despacho y comunicar esta decisión al Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo-Medellín.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Guerra Higueta', written over a white background.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)